



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	Paula Andrea Gómez Duque Leidy Viviana Gómez Duque
CAUSANTE	Francisco Javier Gómez Lema
RADICADO	05001-31-10-002-2023-00220-00
INTERLOCUTORIO	Nro. 0333 DE 2023

Por reparto del pasado del 21 de abril de 2023, correspondió a este despacho la demanda de Sucesión Intestada del causante **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ LEMA**.

El numeral 12 del artículo 28 del Código General del Proceso, dispone que el competente para conocer de la sucesión es el Juez del último domicilio de aquel en el territorio nacional y, en el evento de haber tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios. Una vez estudiado el expediente, en el escrito de la demanda se indica que el último domicilio del causante fue la ciudad de Bucaramanga, Santander, sin que se refiera que hubiese tenido otro u otros domicilios.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso refiere a la inadmisibilidad y rechazo de la demanda, y dispone en el inciso 2 que “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o exista término de caducidad para instaurarla (...) En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.”

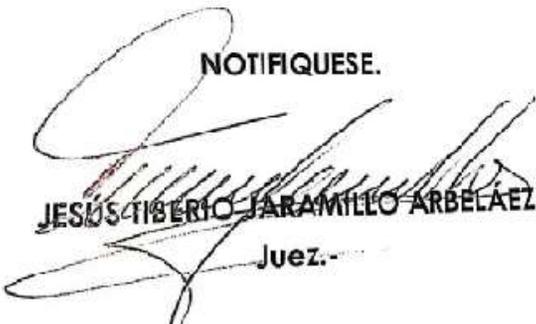
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar por falta de competencia en razón al último domicilio del causante, la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ LEMA**, promovido por **PAULA ANDREA GÓMEZ DUQUE Y OTRA**.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al **JUEZ DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-